

DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE COMBUSTIBLES

ACC 555761 / DOC 328428 /

AUTORIZA CERTIFICACION DE TIPO DE  
CAMIÓN CISTERNA PARA EL  
TRANSPORTE DE GAS NATURAL  
LICUADO (GNL), QUE SE INDICA. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /

**179**

SANTIAGO, **18 ENE. 2011**

VISTO:

1º Lo dispuesto en la ley N° 18.410 de 1985; Orgánica del Servicio; en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles"; las Directivas de la Comunidad Económica Europea: "Council Directive 1999/36/EC of 29 April 1999 on Transportable Pressure Equipment (TPED)" y "Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)", y la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta N° 260, de fecha 10.02.2009, esta Superintendencia autorizó provisionalmente el proyecto "Transporte de gas natural licuado (GNL) en Camiones Cisternas", presentado por ENAP Refinerías S.A., en adelante ENAP, para el transporte de GNL, desde la Planta de Regasificación de Gas Natural Licuado, ubicada en Quintero, con destino a la Región del Bío Bío, estableciéndose que el diseño y construcción de los camiones cisternas, y las disposiciones del transporte de materiales peligrosos, se basarán en las siguientes normativas técnicas internacionalmente reconocidas, correspondientes a las Directivas de la Comunidad Económica Europea, en forma respectiva: "Council Directive 1999/36/EC of 29 April 1999 on Transportable Pressure Equipment (TPED)", y "Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)".

Además establecía que la certificación de los camiones cisternas para el transporte del gas natural licuado (GNL), se debe efectuar aplicando alguno de los Sistemas de Certificación establecidos en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, y en particular mientras no existan organismos de certificación autorizados en el país, se podrá seguir el procedimiento indicado en el Artículo 9º del Decreto Supremo antes aludido.

2º Que mediante Oficio ORD. SEC N° 6199, del 21.06.2010, en su punto N° 3, esta Superintendencia señaló a ENAP, que debía presentar a este Organismo Fiscalizador los antecedentes necesarios para el reconocimiento de la certificación de origen del diseño y construcción de las cisternas para el transporte de GNL y sus accesorios, el cual deberá ser autorizado mediante resolución fundada.

3º Que con motivo de lo anterior, con fecha 26.11.2010, bajo en N° 31606, ENAP presentó en esta Superintendencia, entre otros antecedentes, el Libro de Fabricación de la Cisterna Autoportante de GNL, con todos los certificados emitidos en fábrica por Ros Roca Indox Cryo Energy S.L.U., como fabricante, y por ECA Bureau Veritas como Organismo de Control Autorizado, los cuales corresponden a la certificación de tipo cuyo número de homologación es 02-A-3179/242-019-2, y adicionalmente se acompañan los antecedentes que acreditan el sistema de calidad implementado por el fabricante y de certificación empleados en el diseño y la fabricación de los camiones cisternas de GNL.

4º Que respecto de lo indicado en el Considerando 1º, en cuanto a que ENAP debe aplicar alguno de los Sistemas de Certificación establecidos en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, y en particular mientras no existan organismos de certificación autorizados en el país, podrá seguir el procedimiento indicado en el Artículo 9º de dicho Decreto Supremo, esta Superintendencia concluye que los antecedentes presentados por ENAP cumplen con el requisito establecido, específicamente respecto de la certificación de tipo de origen, establecida en la letra h) del mismo artículo.

5º Que analizados los antecedentes indicados en los Considerandos anteriores, esta Superintendencia concluye que ENAP ha dado cumplimiento a lo solicitado en la Resolución SEC N° 260 de 2009, y por lo tanto, corresponde otorgar la autorización de la certificación de tipo de origen.

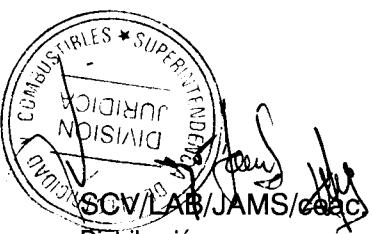
**RESUELVO:**

1º Autorízase a ENAP Refinerías S.A. el certificado de tipo de origen presentado, para camión tanque de transporte de GNL, cuyo número de homologación es 02-A-3179/242-019-2, presentado por ENAP, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



JACK NAHMÍAS SUAREZ  
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)



Distribución:

- Destinatario
- Caso Times N° 73814 /